

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: YENNY ROCÍO GUERRA DE ROJAS
DEMANDADO: PASTORA PARRA VILLABONA
RADICADO: 68001-3103-011-2012-00180-03

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 24 de abril de 2023. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 09 de mayo de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2012-00180-03

El apoderado del otrora demandante en el proceso DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA - REINVIDICATORIO // YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN, solicita se libre orden de pago frente al extremo pasivo de dicha lid. La solicitud se basa en lo ordenado en el auto proferido el 06 de septiembre de 2022 y la sentencia del 22 de octubre de 2021 y en la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente el Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

1. Deberá aclarar, precisar o corregir, la pretensión primera del escrito de la demanda, respecto del por qué, pretende de forma independiente el cobro de las agencias en derecho de primera instancia cuando dicho rubro está inmerso en la liquidación de costas procesales que pretende ejecutar en la pretensión tercera del libelo introductor.
2. Deberá allegar los soportes correspondientes de los pagos realizados a los señores LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA (*perito*) y ANA LILIANA OLAVE GUTIERREZ (*curadora ad-litem*), por concepto de los rubros señalados en las pretensiones quinta y sexta de la demanda, en razón que dentro del expediente no se advierte el soporte que lo faculte para solicitar dicho reembolso.

Entonces, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: YENNY ROCÍO GUERRA DE ROJAS
DEMANDADO: PASTORA PARRA VILLABONA
RADICADO: 68001-3103-011-2012-00180-03

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO A CONTINUACION planteada por la demandante YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN en contra de PASTORA PARRA VILLABONA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d098bf66e0c2a8714f4ece1c89e25b081121be82b23f58ea88e3604eacf09141**

Documento generado en 15/06/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>